

SANTA ROSA, 20 de febrero 2015.-

VISTO :

El Expediente N° 82/2013, caratulado: **“FIA - S/INFORMACION SUMARIA ART. 52 RIFIA** y acumulado N° 8478/2013, caratulado: **“SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS - S/INSTRUCCIÓN DE OFICIO SOBRE PUBLICACIONES PERIODISTICAS DENUNCIA C/ MIGUEL TAVELLA”**, y;

CONSIDERANDO:

DENUNCIA

Que las presentes actuaciones se inician con motivo de una denuncia radicada ante esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, en fecha 01 de Julio de 2013, por la Señora Flavia MURIAS, D.N.I. N° 23.535.219, y el señor Gustavo Ariel MAGALLANES, D.N.I. N° 21.638.103, ambos en carácter de Delegados de ATE y pertenecientes al Instituto de Seguridad Social (I.S.S.), quienes en su denuncia, obrante a fs. 2/3, manifiestan: *“...se hacen presentes ante esta Fiscalía a efectos de radicar una denuncia contra el Sr. Miguel TAVELLA a raíz de las manifestaciones que el mismo realizara en la prensa el día 28 de junio de 2013 en la entrevista que mantuvo con El Diario de La Pampa. En forma permanente el Sr. TAVELLA menosprecia al personal en todos sus aspectos y en la entrevista deja ver claramente cómo son sus conductas hacia el personal, cuando se refiere al personal de limpieza dice “cuando ingresé tenía diez morochitas y un ruso y cuando las personas le manifiestan que querían ingresar a la planta les dio una monedita de 5 centavos a cada una, cuando le preguntan que hacían con eso, la respuesta fue que se la pongan entre las rodillas y no la dejen caer” era obvio que hacía referencias a posibles embarazos. Al Sr. TAVELLA le molesta que los empleados públicos tengamos derechos como empleados y eso lo hace saber permanentemente con los comentarios agraviantes que hace respecto de las licencias que pueden usufructuar los empleados públicos, léase que en la nota periodística hace mención a los tipos de licencias (donar sangre, cuidar familia) y refiere*

que es un “entretenimiento maravilloso la lectura del Estatuto”. Nosotros pretendemos que la Fiscalía de Investigaciones intervenga a efectos de investigar los comportamientos que el Sr. TAVELLA tiene hacia con los agentes que trabajan en el ISS y se investigue cómo es usado el criterio de discrecionalidad que menciona el Sr. TAVELLA respecto de los ingresos, ascensos, calificación de adicionales y cambio de categorías de los agentes al ISS, toda vez que deja ver en la nota su arbitrario criterio. (...) Desde el gremio el 05 de noviembre de 2012 se le requirió al Sr. TAVELLA que informe la situación de revista por jurisdicción del personal de DAFAS, Previsión, Seguro, SEMPRES y Secretaría General, más organigrama y manual de funciones juntamente con toda normativa interna aplicable al personal del organismo, hasta la fecha el Sr. TAVELLA no nos ha dado una respuesta al pedido, sólo publicó en la página de internet del ISS la Resolución N° 617/12 que da la nómina actual pero no le permite al gremio supervisar el ingreso de los agentes al ISS toda vez que tampoco nos permitió estar como parte veedora de dichos concursos de ingresos (...) El Sr. TAVELLA agravia continuamente a los empleados, pero como es un funcionario nadie se anima a denunciarlo porque sabemos que el tiene respaldo y poder y nos encontramos desprotegidos para defendernos porque tenemos miedo...”.-

Que a fs. 9 obra un escrito presentado ante esta Fiscalía por el Sr. Coordinador General – Asesoría Letrada del I.S.S., ... por el que, en representación del Sr. TAVELLA, se presenta en forma espontánea a fin de tomar conocimiento de las imputaciones efectuadas y brindar toda explicación que pudiere corresponder con el propósito del esclarecimiento de la verdad de los hechos.-

Que por **Resolución 504/2013** de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, obrante a fs. 10/11, se ordena la instrucción de una “Información Sumaria” en los términos del Art. 52 del RIFIA, a fin de precisar los hechos.-

INTERVENCION DE LA SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

Que con fecha 22 de julio de 2013, la Secretaria de Derechos

Humanos remite el Expte. N° 8478/2013 iniciado de oficio por dicho Organismo, caratulado: “SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS S/INSTRUCCIÓN DE OFICIO SOBRE PUBLICACIONES PERIODISTICAS DENUNCIAS C/MIGUEL TAVELLA”, que es agregado por cuerda atento la identidad de objeto de investigación con las presentes actuaciones.-.-

Que dichas actuaciones se inician de oficio, obrante a fs. 2, respecto a información periodística en fecha 01 de julio de 2013, relacionada a denuncia por opiniones del Sr. Miguel TAVELLA.-

Que las mismas constan de:

- A fs. 5, obra un escrito presentado ante dicha Secretaría por el Sr. Coordinador General – Asesoría Letrada del I.S.S., ... por el que, en representación del Sr. TAVELLA, se presenta en forma espontánea a fin de tomar conocimiento de las imputaciones efectuadas y brindar toda explicación que pudiere corresponder con el propósito del esclarecimiento de la verdad de los hechos.-
- En fecha 3 de julio de 2013, la Sra. Flavia MURIAS se presentó ante el organismo a los efectos de precisar información que le fuera requerida. La misma efectuó una denuncia ante la Secretaría de Derechos Humanos ratificando los hechos descriptos y denunciados ante esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas y el INADI, y que en copia acompañó. Agregó además “...quisiera agregar que ha requerimiento que le hemos hecho desde ATE concernientes a capacitaciones al personal del ISS para atención al público respecto de personas que concurren a su atención, el Cr. TAVELLA respondió que su concepto de capacitación para atención al público “era tener buenas tetas”. Presente lo expuesto, y en el entendimiento de que dicha persona se expresa en forma incorrecta, con expresiones tales como que nuestros compañeros “los gerentes generales son todos unos inútiles” o “que el lugar de nuestro trabajo es un serpentario”, y que lo decía así “por respeto a las víboras”, solicito tenga a bien instruir la pertinente investigación dentro de su organismo a cargo...”.-

- A fs. 27/34 obra el descargo formulado por el Sr. TAVELLA. Por razones de celeridad y economía procesal, y por tratarse de los mismos hechos, el mismo acompañó el descargo formulado originalmente ante el INADI. En el descargo, el Sr. TAVELLA manifiesta *“...solicitando al Sr. Delegado que al resolver sobre la cuestión, proceda a su desestimación por totalmente improcedente y fuera de todo sustento fáctico y jurídico. (...) La denunciante ha efectuado una imputación genérica sobre supuestas declaraciones discriminatorias –inexistentes-. (...) Reitero, no se precisa la denuncia cuales son las expresiones discriminatorias, sexistas y xenófobas que se me imputan. Solo se hace una referencia ambigua a dichos de tinte discriminatorios en una nota del “El Diario”, editada y publicada por el referido medio de comunicación gráfica en forma desdoblada los días 27 y 28 de junio de 2013, los cuales –en la misma entrevista- son negados en forma absoluta y rotunda por el suscripto, dado que no han existido...”*. El Sr. TAVELLA continúa, en su escrito de defensa, negando categóricamente cada una de las afirmaciones de la Sra. Flavia MURIAS y acompaña copia de notas publicadas en ejemplares de “El Diario”; informe de estadística de la composición de la planta de personal masculino y femenino y de ingresos en el I.S.S. por el período 2004-2013; detalle de cursos de capacitación del personal del I.S.S. durante el período 2010-2013; tres (3) resoluciones de llamados a Concursos durante los años 2011, 2012 y 2013 (N° 1028/11, 1033/11, 687/12 y 49/13); cinco (5) notas remitidas a ATE y a UPCN para que se designen dos (2) veedores gremiales (titular y suplente) a los fines de ejercer el control pertinente en los Concursos; y un informe de asistencia y puntualidad del agente Gustavo Ariel MAGALLANES del primer semestre de 2013. Asimismo, TAVELLA ofrece prueba informativa.-
- Finalmente, a fs. 159, la Secretaría de Derechos Humanos procedió a girar las actuaciones a esta Fiscalía de Investigaciones

Administrativas a fin de originar la investigación de rigor y/o acumular la denuncia y documental al expediente respectivo. A fs. 156/157 la Asesora Legal – FIA, sugiere acumulación del Expte. N° 8478/2013, a estos autos caratulados “FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS – MGES S7INFORMACION SUMARIA – ART. 52 DEL RIFIA”, Expte. N° 82/2013.-

CITACIÓN A RATIFICAR/AMPLIAR DENUNCIA

Que en fecha 14 de agosto de 2013 también se ordenó, teniendo en cuenta la vaguedad de la denuncia presentada, citar la Sra. Flavia MURIAS a fin de ratificar denuncia.-

Que a fs. 20/21 obra declaración de la agente MURIAS, en la que manifestó “...*Preguntada si puede dar mayores precisiones respecto a las actitudes de menosprecio por Ud. mencionadas en el acta de fs. 2 dijo: puedo mencionar algunos compañeros que han vivido situaciones conflictivas, como CB, Jefa de atención de trámites previsionales, y ROB, Subgerente administrativo jubilado. Otro caso fue el de L. que llegó al Superior Tribunal de Justicia. Preguntada si respecto a los concursos y a los actos administrativos de “ingreso, ascensos, calificación de adicionales y cambio de categorías”, indicados en su denuncia de fs. 2, ATE las impugnaciones administrativas pertinentes, dijo: acompañó en este acto una presentación del 4 de mayo de 2011 sobre observaciones del Reglamento Interno. Este año, seguimos haciendo las mismas observaciones, vamos a ir de veedores a los concursos. Sé que CB ha impugnado un concurso, que está para resolver. Preguntada si la grabación de la nota periodística mencionada en la denuncia ante la Secretaría de Derechos Humanos, está en su poder, dijo: no, la tiene el periodista GL. Solicito se le sea requerida...”.-*

Que a fs. 24/25 obra declaración testimonial del Sr. GL, quien declaró “...*Preguntado: si entrevistó al Sr. Miguel Tavella el día 27 y 28 de junio del corriente año. Contestó: Yo entrevisté a Tavella el día 26 de junio y fue publicada los 27 y 28 del mismo mes. Fue tan extensa la entrevista (duró tres horas) por eso se desdobló la publicación. Preguntado: Si existen*

grabaciones de dicha entrevista. Contestó: Si las tengo. Preguntado: Si presta conformidad para proporcionar a la FIA copia de dichas grabaciones. Contestó: Si, no tengo problema, todo lo que se dijo fue en ON por el tono de las declaraciones de Tavella, yo le dije no me dijera nada que no pudiera publicar, las tengo grabadas en mi teléfono con un cable se pueden descargar en una computadora...”.-

Que a fs. 27 se deja constancia que se procede a escuchar la grabación aportada con intervención de la Secretaria Letrada.-

Que a fs. 28 se dispone se esté a las medidas de prueba ordenadas en el Expte. N° 96523-3 del Instituto de Seguridad Social (I.S.S.), en el que se ordenó librar oficios al INADI, Subsecretaría de Trabajo y Consejo Provincial de la Mujer, a fin que dichos organismos se sirvan informar el trámite dado a la denuncia de Flavia MURIAS y su estado actual.

INTERVENCION DEL INADI

Que el INADI acompañó copia de las partes pertinentes de su actuación N° S04:0058967/2013 que reza: *“En fecha 03 de julio se ha recibido en esta Delegación una presentación efectuada por la Sra. Flavia Murias, empleada del ISS y delegada gremial de ATE, quien denunció al Presidente de dicho Instituto por supuestas expresiones discriminatorias con motivo de género. Refirió publicaciones de un medio local y ofreció como testigos al periodista GL, autor de notas del matutino y a Gustavo Magallanes, empleado del mismo ISS. La denunciante menciona como hechos discriminatorios las publicaciones del diario El Diario de fecha 28 de junio de 2013, como así también que “son reiteradas y habituales y permanentes las ocasiones en que el Sr. Miguel Tavella se dirige en esos términos” Corrido traslado al Sr. Tavella niega en general y en particular dichas imputaciones, aporta prueba documental y ofrece informativa.*

Atento el estado del presente expediente, sin adoptar aún posición expresa sobre la ocurrencia real de los hechos denunciados y sin perjuicio de continuar el trámite formal del presente proceso, y teniendo en cuenta que el INADI además de investigar y dictaminar sobre hechos puntuales, cumple funciones preventivas y formativas en orden de erradicar la discriminación y promover la pluralidad de visiones en la construcción de

relaciones sociales armoniosas, con el fin de evitar el escalamiento del conflicto, esta Delegación considera oportuno hacer las siguientes OBSERVACIONES:

“1.- Que sin perjuicio de no implicar la presente, reitero, posición alguna sobre la ocurrencia de los hechos concretos controvertidos en el presente, en la documental aportada por el denunciado se evidencia una desproporción de género si se compara el porcentaje de hombres y mujeres entre el total de agentes de planta del I.S.S. (37% y 63% respectivamente) y el total de personal jerarquizado (53% y 47%). Dicha relación es compatible con una naturalización de un perjuicio negativo sobre las facultades de dirección de la mujer en el ámbito de las organizaciones sociales... Que en una estructura jerárquica de funciones no existe una igualdad de poder entre las personas que ocupan las distintas posiciones y, en consecuencia, recae una responsabilidad mayor en la promoción de pluralidad de visiones y en la construcción de relaciones laborales armoniosas, en las personas que en dicha jerarquía ocupan las posiciones más altas. Que tal responsabilidad se ve aun mas incrementada cuando se trata de un organismo público. Que debe ponerse especial cuidado en resguardarla igualdad de derechos entre todas las personas, con independencia de su mayor o menor poder en la estructura jerárquica organizacional, su identidad de género y su condición laboral y gremial, en orden a erradicar toda práctica discriminatoria, conforme se ha obligado al Estado Nacional ante los Organismos Internacionales competentes por diversos actos vinculantes...”

Que las actuaciones ante el **INADI fueron archivadas** en marzo del corriente año, conforme constancias de fs.54/55.

INTERVENCION DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO PROVINCIAL DE LA MUJER

Que finalmente, a fs. 58/74 (Expte. N° 96523-3 I.S.S.), obra contestación a un oficio por parte de la Secretaria Ejecutiva del Consejo Provincial de la Mujer, el cual tomó intervención a raíz de la publicación de las notas periodísticas de “El Diario”, referentes a la denuncia que efectuara en dicho medio de comunicación la agente Flavia MURIAS.-

Que la Secretaria Ejecutiva del Consejo Provincial de la

Mujer informó que *“...ante esta Institución la agente mencionada no ha realizado denuncia, aunque sí expuso verbalmente que el presidente del Instituto habría vertido expresiones agraviantes y discriminatorias hacia las mujeres, pormenorizando las situaciones en las que se habría pronunciado en tales términos.*

Quiero destacar que antes de que la Sra. Murias se acercara a esta Institución, al haber tomado conocimiento de la situación a través de los medios de comunicación social, personalmente me trasladé al despacho del Presidente del I.S.S., Sr. TAVELLA para mantener una reunión en la que fueron expresados los parámetros que informan a la normativa nacional N° 26.485 y las obligaciones que en función de la misma corresponden a quienes desempeñan funciones de dirección del Estado.

Al mismo tiempo se le impuso de la gravedad del presunto incumplimiento de la Ley 26,485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales. Luego, instada por el propio Tavella, mantuve reunión con los miembros del Directorio en pleno a los fines de poner a su disposición los recursos humanos y técnicos con los que cuenta el Consejo Provincial de la Mujer ante la necesidad e profundizar en el conocimiento de la temática sobre la violencia contra las mujeres y promover la incorporación transversal de la perspectiva de género en todos los niveles del ISS

En la oportunidad el Sr. Tavella se mostró ingratamente sorprendido por las afirmaciones de la Sra. Murias insistiendo que él nunca había vertido tales expresiones, que no había tenido ningún encuentro que ofreciera la oportunidad de expresarse frente a la Sra. Murias y atribuía lo ocurrido a una situación en la que diferentes representantes gremiales disputaban elecciones y esta confrontación formaba parte de una estrategia electoral.-

Cabe destacar que desde el ámbito de mi competencia no corresponde investigar la veracidad o mendacidad de los dichos en cuestión, aunque si observaba claramente la necesidad de crear herramientas que posibilitaran revisar críticamente las conductas discriminatorias contra las

mujeres que muchas veces impregnan la cultura de las instituciones que son invisibilizadas por el grado de naturalización que alcanzan.

En función de tal entrevista, junto con mi equipo técnico profesional y la integrante del Directorio del ISS Cra. EA -Directora en representación de los/as jubilado/as del gremio de trabajadores/as de la educación-se programó un encuentro de capacitación sobre Violencia de Género en el Ámbito Laboral en la propia sede del Instituto de Seguridad Social desarrollado por el Consejo Provincial de la Mujer en Coordinación con el Consejo Nacional de las Mujeres. Este encuentro se desarrolló el día 22 de agosto del año 2013 y participaron alrededor de ochenta empleados/as y jerarquizados/as de distintas secciones. LA propia agente Flavia Murias-junto a otras empleadas- realizó ante la suscripta una evaluación positiva de la actividad.

En esa oportunidad participó también el responsable del área de recursos humanos quien se comprometió a revisar la normativa y reglamentación vigente en la institución tal como sugirió la capacitadora abogada laboralista NR del Consejo Nacional de las Mujeres.-

CONCLUSIONES:

Que en autos, los agentes Flavia MURIAS y Gustavo Ariel MAGALLANES formularon una denuncia de la que surgen, a priori, dos cuestiones que resultan ser objeto de investigación. Uno de los hechos denunciados, y que resulta ser la cuestión principal, refiere a los presuntos dichos del Sr. Miguel TAVELLA, en su calidad de Presidente del I.S.S., publicados en la prensa local –diario “El Diario de La Pampa”- en fecha 28 de junio de 2013 y por los que presuntamente menosprecia al personal en todos sus aspectos. La otra cuestión planteada en la denuncia refiere al tema de los ingresos, ascensos, calificación de adicionales y cambio de categorías de los agentes del I.S.S., para los cuales se ejerce presuntamente un arbitrario criterio por parte del Sr. TAVELLA.-

Que como primera y fundamental reflexión corresponde advertir la amplitud de la denuncia formulada por Flavia MURIAS y Gustavo

Ariel MAGALLANES pues en la misma no se especifican conductas concretas y precisas que presuntamente puedan resultar violatorias de normas aplicables en este caso. Solo se imputan al Presidente del I.S.S. supuestas declaraciones que implicarían “menosprecio” hacia el personal del organismo o trato inadecuado. Luego, la denuncia reza: “...*este funcionario que no tiene reparos en discriminar, agredir, descalificar al personal...*”, pero nunca se especifican cuáles serían esas conductas “discriminatorias” y “descalificadoras” o cuáles serían las “agresiones”, ni de qué tipo, ni respecto de qué personas en particular. Y es que la expresión “el personal” (en referencia al conjunto de agentes que trabajan en el I.S.S.) carece de toda exactitud pues no puede entenderse hacia quienes se dirigirían las supuestas conductas denunciadas. Tampoco se efectuó ofrecimiento alguno de prueba respaldatoria de lo manifestado en la denuncia formulada.-

Que dicha amplitud ya había sido advertida en su momento y en razón de ello se a fs. 15 se citó a la agente Flavia MURIAS a ratificar su denuncia y a dar cumplimiento a las previsiones de los artículos 14 de la Ley N° 1830, y 50 del RIFIA, ambos referentes a la descripción de los hechos en que se basan las denuncias y al ofrecimiento de la prueba respiratoria de lo dicho o afirmado en las mismas.-

Que seguidamente, de la declaración ampliatoria obrante a fs. 20/21, surgió que la agente Flavia MURIAS no pudo dar mayores precisiones respecto de las actitudes de menosprecio mencionadas en la denuncia (acta de fs. 2) ya que al ser preguntada sobre esta cuestión, la agente manifestó: “...*puedo mencionar algunos compañeros que han vivido situaciones conflictivas...*” y mencionó a continuación los nombres de sus compañeros, pero nuevamente no aclaró ni explicó cuáles fueron esas presuntas conductas de menosprecio para con sus compañeros.

Que al respecto cabe señalar que las situaciones de L., B. y N. han tramitado sendas actuaciones administrativas ante esta FIA oportunamente.-

Que a fs. 24/25 obra declaración testimonial del Sr. GOL, periodista que entrevistó al Sr. Miguel TAVELLA los días 27 y 28 de junio de 2013. El mismo aportó la grabación de la entrevista, la que fue escuchada

con intervención de la Secretaria Letrada de esta Fiscalía.

Que por otra parte, en la ampliación de denuncia que efectuara MURIAS ante la Secretaría de Derechos Humanos (fs. 18, Expte. N° 8478/2013 - Secretaría de Derechos Humanos) agrega que, en ocasión de solicitarle a TAVELLA capacitación para los agentes que atienden al público en el I.S.S., éste le contestó que su concepto de capacitación para atención al público “...era tener buenas tetas...”.-

Que en este sentido cabe señalar, el artículo 2° de la Ley 24515 “*El INADI tendrá por objeto elaborar políticas nacionales y medidas concretas para combatir la discriminación, la xenofobia y el racismo, impulsando y llevando a cabo acciones a tal fin.*”

Que conforme el artículo 4° de la misma norma “*Corresponde al INADI: a) Actuar como organismo de aplicación de la presente ley, velando por su cumplimiento y la consecución de sus objetivos, a través del análisis de la realidad nacional en materia de discriminación, xenofobia y racismo y la elaboración de informes y propuestas con respecto a dichos temas; e) Recibir y centralizar denuncias sobre conductas discriminatorias, xenofóbicas o racistas y llevar un registro de ellas*”.-

Que el organismo competente en materia de discriminación, xenofobia y racismo- **INADI**- luego de realizar una serie de recomendaciones- **archivó** la denuncia formulada por la agente Flavia Murias, de similar contenido que la realizada en autos, por considerar **que no existió discriminación**.-

Que atento lo resuelto por el INADI, en el ejercicio de su competencia exclusiva, esta Fiscalía en esta instancia no puede sostener la existencia de expresiones discriminatorias, sin perjuicio de considerar sumamente desafortunadas algunas de las expresiones vertidas por el funcionario denunciado en la entrevista periodística.

Que en virtud de lo resuelto por el mencionado Organismo, estimo corresponde adherir a sus recomendaciones y alentar las intervenciones del Consejo Provincial de la Mujer.-

Que en suma, lo afirmado en la denuncia obrante a fs. 2,

respecto a los supuestos dichos del Sr. TAVELLA- y lo manifestado en la ampliación de denuncia de MURIAS ante la Secretaría de Derechos Humanos, es refutado por la negatoria general y particular que formulara el denunciado en su escrito de descargo presentado ante el INADI y en el Expediente N° 8478/2013 de la Secretaría de Derechos Humanos a fs. 27/34 (y que fuera remitido a esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas).-

Que entonces, la imprecisa afirmación e imputación hecha por la denunciante MURIAS, sumado a la negación expresa por la otra parte (el Sr. TAVELLA) y la falta de elementos probatorios conducentes que permitan demostrar o acreditar la verdad de los hechos, nos permite afirmar que no han sido probados los extremos de la denuncia formulada.

Que respecto a los cuestionamientos genéricos a las recategorizaciones y concursos cabe recordar que este Organismo ha sostenido reiteradamente que las cuestiones suscitadas en torno a peticiones, reclamos y recursos en el marco de expedientes administrativos, y los actos que en consecuencia se dicten, son facultad propia de autoridad competente interviniente en los respectivos procedimientos, y los posibles errores, diferentes interpretaciones o disconformidad del administrado a su respecto, encuentran su cauce oportuno en los remedios y recursos previstos en las normas de forma aplicables a cada.-

Que en virtud de lo expuesto, corresponde concluir la presente información, adherir a las recomendaciones formuladas por el INADI y alentar la continuidad de las intervenciones del Consejo de la Mujer.-

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 107° de la Constitución Provincial;

POR ELLO:

EL FISCAL GENERAL

DE LA FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

RESUELVE:

Artículo 1º .- Concluir la presente información sumaria y proceder a su archivo, por los fundamentos expuestos en los considerandos.-

Artículo 2º.- Compartir las recomendaciones formuladas por el INADI al Instituto de Seguridad Social.-

Artículo 3º.- Alentar la continuidad de intervención de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Mujer en el Instituto de Seguridad Social.-

Artículo 4º.- Recordar que las cuestiones suscitadas en torno a peticiones, reclamos y recursos en el marco de expedientes administrativos, y los actos que en consecuencia se dicten, son facultad propia de autoridad competente interviniente en los respectivos procedimientos, y los posibles errores, diferentes interpretaciones o disconformidad del administrado a su respecto, encuentran su cauce oportuno en los remedios y recursos previstos en las normas de forma aplicables a cada.-

Artículo 5º.- Dése al Registro Oficial.-

Resolución N° 35/15. Fdo.: Juan Carlos CAROLA. Fiscal General de Investigaciones Administrativas. FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.-